CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA., S.C.

**FLASH INFORMATIVO 2006-27**

**Reglas para la condonación total o parcial de las multas y recargos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para 2006**

El 8 de junio de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de las multas y recargos a que se refiere el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, mismo que estará vigente durante dicho ejercicio fiscal, y en términos generales, contiene las mismas reglas que se incluyeron en el acuerdo que resultó aplicable durante el ejercicio de 2005.

Las reglas contienen la forma en que deben presentarse las solicitudes de condonación respectivas, las administraciones ante las cuales se deben presentar dichas promociones, la información y documentación que se debe proporcionar, los lineamientos para determinar el porcentaje de recargos y multas a condonar en los diversos casos, los lineamientos que deben seguir las autoridades para realizar el análisis de las solicitudes, los requisitos que debe contener el proyecto de convenio que se tiene que celebrar para tales efectos, el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo la suscripción de los convenios definitivos, así como los supuestos en los cuales no procederá la condonación.

Se incluye un nuevo lineamiento que deben seguir las autoridades para realizar el análisis de las solicitudes, el cual consiste en que tratándose de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas cuyo cobro le corresponda a la Administración General de Grandes Contribuyentes, se remitirá dicha solicitud al área interna de fiscalización para que opine sobre la viabilidad respecto de la celebración del convenio de condonación.

De manera expresa se establece que las Administraciones Generales de Recaudación, de Grandes Contribuyentes y las Administraciones Locales de Recaudación, serán las autoridades competentes para celebrar convenios de condonación derivados de contribuciones cuyo cobro le corresponda a las entidades federativas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, se incluyen los lineamientos para el pago del remanente de los créditos fiscales, y se establece que para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición, podrá considerarse el pago en numerario, la compensación de oficio, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate

de bienes embargados por la autoridades tributarias, contra créditos fiscales a cargo del particular.

Igualmente, se establece que en el caso de que se solicite el pago en parcialidades, solamente procederá el pago en numerario, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006. En el caso de pago en parcialidades, se establece que el plazo que se autorice no podrá ser superior a 24 meses, y el monto de la primera parcialidad no podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente.

El pago en numerario que se realice para cubrir el remanente en una sola exhibición, o bien, el correspondiente a la primera parcialidad, se deberá efectuar dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en ciertos casos. El plazo antes mencionado no será prorrogable, y en caso de incumplimiento se tendrá por desistido el trámite correspondiente.

* * * * *

México, D.F.
Junio de 2006